



Este Boletín se publica los Mártres, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 10 de Octubre de 1844.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 27 de Setiembre, mandando se indague el paradero de D. Leon Lucas Pascual Seannapiceo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice en Real orden de 29 de Setiembre último lo que sigue:

“Despues que los franceses en tiempo del imperio invadieron el reino de Nápoles, se refugio en Sicilia D. Leon Lucas Pascual Seannapiceo, natural de Monte Leone, en la Calabria, el cual fué conocido en la orden de Franciscanos observantes de Palestina como guardián, bajo el nombre de padre Luis. Posteriormente se tienen noticias de que vino á España y vistió el habito de sacerdote secular desempeñando el destino de maestro de capilla. Y habiendo recurrido á S. M. el Sr. Ministro plenipotenciario de Nápoles á nombre de D. Juan Bautista Seannapiceo, pidiendo se inquieran todas las noticias posibles de la existencia ó paradero de aquel, procurará V. S. por medio de las autoridades de esa provincia y por cuantos medios le sugiera su celo, indagar lo que se desea saber y avisará á este Ministerio el resultado de sus investigaciones. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas consiguientes.”

Lo que se inserta para que las justicias de los pueblos de esta provincia cumplan con lo que en la preinserta Real orden se previene, dando aviso á este Gobierno político del resultado de sus indagaciones. Segovia 7 de Octubre de 1844.=José Balsera.

Real orden de 29 de Setiembre, mandando se indague el

paradero ó existencia del sugeto que en la misma se hace mérito.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 29 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

“En el año de 1827 vino á España Horacio Colimodio, natural de Ribonai, en el reino de Nápoles, á ejercer un oficio de calderero, y necesitando su familia saber su paradero, procurará V. S. por sí y por medio de las autoridades de esa provincia indagar si existe ó ha fallecido el expresado Horacio, cuidando de avisar á este Ministerio el resultado de sus investigaciones y de remitir en su caso la fé de vida ó defuncion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta para que llegando á noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, inquieran el paradero del sugeto á que se refiere, ó de su fallecimiento, remitiéndome en su caso la fé de vida ó de defuncion. Segovia 7 de Octubre de 1844.=José Balsera.

Por cuantos medios estén al alcance de las justicias de los pueblos de esta provincia procurarán la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Comandante general de la misma, de D. Miguel Subiza, de las señas que se espresan á continuacion y contra el que se sigue causa criminal en la Capitanía general de primer distrito militar. Segovia 7 de Octubre de 1844.=José Balsera.

Señas del D. Miguel. Hijo de Don Juan y Doña Estefanía Gasguer, soltero, de 25 años de edad, de carnes, nariz y estatura regulares, color blanco, ojos azules, pelo, barba y vigote rubio.

Circular núm. 30. No habiendo sido cumplidas

en todas sus partes por algunos alcaldes de los pueblos de esta provincia, las diferentes Reales órdenes que les han sido circuladas para que no se permita á persona alguna usar ni aun tener escopeta sin la correspondiente licencia del ramo de proteccion y seguridad pública, y que esta se conceda á los que observen y sean tenidos por hombres de buena conducta; les prevengo por última vez, hagan que todo vecino que tenga escopeta, sin hallarse adornado del documento citado, se provea de él inmediatamente, si es que es sugeto de su confianza, y si no, se la recogerán y darán parte á este Gobierno político.

Si algun alcalde como no lo espero, dejase de cumplir con cuanto en esta circular les ordeno, será castigado con rigor y en proporcion á la falta que acerca del asunto cometa. Segovia 8 de Octubre de 1844. = José Balsera.

INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas, mandando se publique la subasta del arrendamiento del derecho de Bolla de naipes.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 30 del actual me dice lo siguiente:

“En la Gaceta de hoy, como observará V. S., se publica la subasta del nuevo arrendamiento del derecho de Bolla de naipes, juntamente con el pliego de condiciones que ha de servir de base á la misma: en su virtud, y con arreglo á lo prevenido en la 4ª de las referidas condiciones, dispondrá V. S. que igual publicacion se verifique inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar á esta Direccion para unir al expediente de la citada subasta.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta ciudad, advirtiéndole que el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta es el siguiente:

En virtud de Real orden de 21 de Agosto anterior se saca á pública subasta el nuevo arrendamiento del derecho de bolla sobre los naipes, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, igualmente aprobado por S. M. en 25 del corriente; debiendo verificarse el único remate, á que se refiere la condicion 4ª, el dia 31 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana.

CONDICIONES.

1ª Los derechos que la Hacienda pública arrienda consisten: 1ª, en 16 mrs. impuestos sobre cada baraja para la misma hacienda: 2ª, en dos mrs. para los hospitales generales de Madrid, siendo por lo tanto 18 mrs. lo que únicamente podrá exigir por baraja el arrendatario.

2ª Este arrendamiento durará cinco años, contados desde el 1º de Diciembre de 1844 hasta 30 de Noviembre de 1849, y comprende, á excepcion de las provin-

cias Vascongadas y la de Navarra, todas las restantes de la Península é islas adyacentes.

3ª No se admitirá en la subasta proposicion inferior á la cantidad de 1.000,500 rs. vn. por los cinco años, que es el importe del arriendo por otros cinco, próximo á concluir en fin de Noviembre venidero, correspondiendo á cada anualidad 200.100 rs., y se rematará en el licitador que mas ofrezca sobre aquella suma.

4ª La subasta se verificará en un solo remate el dia 31 de Octubre próximo venidero en el despacho de la direccion general de Rentas estancadas, con asistencia del director general de ella, del contador general del reino y del asesor de las oficinas generales. Se anunciará su celebracion en la Gaceta del Gobierno con 30 dias de anticipacion, á fin de que los Sres. intendentes puedan darle publicidad en todas las provincias por medio de los Boletines oficiales, á cuyo efecto la direccion les hará las prevenciones correspondientes.

5ª Los licitadores que quieran interesarse en la subasta acreditarán en el acto de hacer proposiciones, con certificacion de cualquiera de los Bancos de San Fernando ó Isabel II, establecidos en esta córte, tener depositado en metálico, por via de fianza, el importe de una décima parte del precio mínimo fijado, ó sean 100.050 rs.

6ª La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la Hacienda pública por trimestres vencidos en plata ú oro en la tesorería de Rentas de la provincia de Madrid, verificándose precisamente el pago en los tres dias siguientes al del vencimiento del trimestre. Los 100.050 rs., depositados en uno de los Bancos por el rematante, ingresarán, aprobado que sea el remate, en dicha tesorería, y quedarán como fianza, admitiéndose al fin del quinquenio en pago del último adendo del arriendo. Ademas el interesado otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato.

7ª El remate estará sujeto á la aprobacion de S. M., y si la mereciese, otorgada que sea despues la escritura y trasladado el depósito á la tesorería, quedarán subrogados en el arrendatario los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda pública en la expresada renta.

8ª Para justificar la exaccion de los derechos podrá poner el arrendatario en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que elija, dándolo á conocer á la direccion general de Rentas estancadas, á fin de que noticiándolo á las intendencias conste en todas las provincias. Con tal requisito será libre la venta y circulacion de los naipes.

9ª Será de cuenta de la Hacienda pública abonar á los hospitales generales de Madrid la cuota que les corresponda por la asignacion en cada baraja.

10. El arrendatario estará autorizado para tomar las medidas convenientes á fin de evitar fraude con arreglo á órdenes é instrucciones; y las autoridades y empleados de la Hacienda pública quedan obligados á auxiliárle tan eficazmente como si la misma Hacienda administrase la renta, á cuyo fin la direccion general de estancadas pasará la correspondiente circular á los señores intendentes dándoles conocimiento del arriendo y de sus condiciones.

11. El arrendatario se obligará solemnemente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion con distincion de fábricas, con el fin de dar á la direccion general de Rentas estancadas y contaduría general del reino un estado en cada trimestre, expresivo de las barajas bolladas, del producto de los derechos arrendados y de los gastos de su recaudacion.

12. Tambien se obligará á dar aviso á los Sres. intendentes de las fábricas nuevas que se establezcan en el tiempo de su contrato, é igualmente las que se cerraren por cualquier motivo; y cuidará de que se lleve en ellas

un librete rubricado, en que se sienten las partidas que fabriquen, á fin de que por él puedan en todo tiempo los Sres. intendentes adquirir las noticias que necesiten para conocer el movimiento de la renta en su parte fabril y en sus valores.

13. Si el arrendatario no cumplierse todas las anteriores condiciones, ó faltase á alguna de ellas, los Señores intendentes dispondrán se intervenga la recaudacion de los derechos arrendados en caucion de los intereses de la Hacienda pública, dando cuenta á la direccion general de Rentas estancadas; la que podrá disponer para los gastos que produzca dicha intervencion hasta del 4 por 100 de la recaudacion de la renta, siendo estos gastos del cargo del arrendador, como causante, y por sobreprecio del contrato.

14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de las tres copias que de esta deberán darse para el ministerio de Hacienda, direccion general de Rentas estancadas y contaduría general del reino.

15. Quedando esta renta sujeta á las disposiciones que se adopten en lo sucesivo con respecto á todas las del Estado en general, cualquiera alteracion que se haga en los derechos arrendados será obligatoria para el arrendamiento en los términos siguientes:

1º Si los derechos de 18 mrs. en toda baraja que se subasta se aumentasen, el precio del arriendo subirá proporcionalmente desde el dia de la fecha del Real decreto, entendiéndose el remate ampliado á la cantidad que correspondá.

2º Si dichos derechos se disminuyen, la diferencia se deducirá del mismo modo del expresado precio.

3º Y si se suprimiesen todos los derechos, desde el dia en que se disponga quedará rescindido el contrato, se procederá á su liquidacion; el arrendatario entregará en tesorería lo que adeudare, sin que en ninguno de los expresados tres casos pueda reclamar indemnizacion de ninguna especie, solo si la devolucion de la fianza, acreditando haber pagado su adeudo hasta el dia en que cesara el arriendo.

Tampoco podrá reclamar indemnizacion ni rebaja de precio por ningún caso ni motivo previsto é imprevisto, pues la cantidad del remate en los términos expresados ha de ingresar en tesorería precisamente del modo y forma que se estipulan en las condiciones. Madrid 28 de Setiembre de 1844.=José María Lopez.

Segovia y Octubre 3 de 1844.=Manuel Bravo.

Octubre 3.=Insértese.=Balsera.

Siendo hasta el dia muy escaso el efecto que ha producido la escitacion dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia con fecha 27 de Setiembre último por la Administracion de Rentas de la misma; no puedo menos de recordar á los expresados Ayuntamientos la imprescindible necesidad de que empleen todo su celo y esfuerzos á fin que para el dia 15 del actual se halle completa la recaudacion de cuanto adeuden por las contribuciones de cuota fija respectivas al corriente año lo mismo que la de los descubiertos de los anteriores.

No dudo que los Ayuntamientos usando debidamente de todo su influjo y autoridad harán que los contribuyentes entreguen sin la menor demora sus respectivas cuotas de modo que al esperar el

plazo concèdido, hayan ingresado en Tesorería los productos vencidos sin que quede ningun atraso, único medio de evitarme el disgusto de proceder inmediatamente y sin el menor disimulo á espèdir los apremios á que se hubiesen hecho acreedores los morosos, y que sin relevarles de satisfacer brevemente lo que estén adeudando se les haria su pago mucho mas sensible, gravoso y difícil con el aumento de las costas que aquellos les originarian.

Deseoso, pues, de evitarles esta estorsion he resuelto, accediendo á lo que las oficinas me han manifestado, reiterar por última vez este aviso confiado en que los leales habitantes de esta provincia se apresurarán á dar una prueba mas de su patriotismo y de su anhelo en cooperar por su parte á que se cubran cumplidamente las numerosas y urgentes atenciones del Erario como amantes que son del orden público y de las economías que solo con él pueden establecerse en beneficio de los pueblos cuyos dos grandes objetos no pueden conseguirse cuando por carecer el Gobierno de los recursos que le proporcionan los impuestos comunes y regulares tiene que acudir á otros estrordinarios. La presente estación es por otra parte la mas á propósito para hacer los pagos con mas facilidad y de una manera menos sensible por acabarse de hacer la recoleccion de los frutos, y esto mismo desvirtuaría todo pretesto á los que intentasen faltar á un deber tan sagrado á cuyo cumplimiento se les obligaría irremisiblemente y sin contemplacion de ningun género. Segovia 7 de Octubre de 1844.=Manuel Bravo.

Octubre 7.=Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Estando vacante la plaza de Rejente de la escuela normal de esta capital pueden presentar documentadas sus solicitudes los aspirantes á ella; en la inteligencia de que el Ayuntamiento la proveerá el dia 22 del corriente. Segovia 7 Octubre de 1844.=D. A. D. M. I. A. C. : Romualdo Becerril, Secretario.

Octubre 8.=Insértese.=Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

COLECCION DE SERMONES

para todas las dominicas y algunas ferias de cuaresma del Dr. D. Juan Antonio Gonzalez, Canónigo Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, y predicador de S. M. &c. &c., que da á luz el licenciado D. TOMAS BAEZA GONZALEZ, ba-

jo la direccion del Señor Gobernador eclesiástico de esta diócesi.

La coleccion constará de dos tomos de un volumen regular; y se repartirá por entregas de cuatro pliegos en 4.^{ta}, de buen papel; impresion en entredos poético y correccion esmerada. Saldrán dos cada mes, siendo la primera el 26 de Octubre. En la última se dará un índice de los sermones contenidos en el tomo, portada y prólogo.

El precio de cada entrega en Segovia es 2 rs., llevada á casa de los Sres. Suscritores, y 2½ en Madrid y en las demas provincias, franco el porte. No se admiten suscripciones por menos de cuatro entregas. Las reclamaciones se dirigirán al editor de esta coleccion, franco el porte, sin cuyo requisito no se recibirá correspondencia alguna.

Se suscribe en Segovia en el Seminario Conciliar: Madrid, en la librería de Cuesta, calle Mayor: Palencia, Pastor: Valladolid, Roldan: Zaragoza, La-Hoz: Barcelona, Riera. En Avila, Zamora, el Burgo de Osma y otras varias provincias, designarán el punto los Señores encargados.

Insértese.—Balsea.

Don Joaquin de Martos y Roman, Agrimensor-aforador con Real titulo, vecino de la ciudad de Córdoba; calle de S. Andrés, número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado, primero en su clase, de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados; cuyo último método tan excelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lastima no se halle generalizado y al alcance de todos mis compañeros: tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon y almiar de paja por los modos mas esactos y adelantados; con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos, y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro á conseguir un buen profesor.

El precio á que se venderá referido tratado con sus láminas de figuras geométricas será de 80 rs., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de ejemplares que se han de tirar, suplica el Autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que para el 31 de Octubre inmediato se suscriban, y en este caso abonarán solo 40 rs. por cada ejemplar de los que gusten, en la redaccion de este periódico á cuyo Editor suplico se sirva dar á los interesados los competentes recibos, y á mí aviso de las cantidades que hayan entrado en su poder por espresado concepto.

Los Sres. suscritores recibirán los ejemplares en los mismos puntos en que se hayan suscrito.

Insértese.—Balsea.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Añe, su dotacion es la de 80 á 90 fanegas de trigo bueno: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, su provision será el 20 del corriente mes de Octubre.

Octubre 8.—Insértese.—Balsea.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

La mitad del término titulado del Salvador, jurisdiccion de Laguna Rodrigo, proindiviso con la otra mitad perteneciente al Sr. D. Francisco Vendesoto, que consta de unas 270 obradas de tierra labrantías, 240 peonadas de prado, con pinar y chaparral de encina, casa de labor y encerraderos de ganados.

Un molino harinero, sito en el rio Cega, jurisdiccion de la Lastra de Cuellar, titulado del Ladron, de dos piedras, y con abundancia de aguas aun en los años de mayor sequía: tiene excelente habitacion para el molinero, cuadras y demas necesario para los ganados.

Otro molino harinero, llamado de Minguela, sito en dicho rio, término jurisdiccional de Valledado; de excelente construccion, tambien con dos piedras y abundancia de aguas como el anterior, habitacion para el molinero, cuadras y algunas tierras adyacentes.

Otros tres molinos en la ribera del rio Eresma, al barrio de S. Lorenzo, de esta ciudad, titulados de la Aceña, Peña del Pico y Presatizona, los dos primeros con dos piedras cada uno, y el último ademas de las dos piedras tiene otra de tahona, y todos con suficientes habitaciones y cuadras correspondientes.

Una casa en esta ciudad, calle de S. Facundo, señalada con el núm. 9, que habita actualmente D. Lucas Sierra.

Otra idem en la misma calle, número 10, que tiene en arrendamiento Gregorio Alvarez.

Otra idem en la calle del Malcocinado, número 5, parroquia de S. Miguel, que vive Francisco Arino.

Otra idem en la calle Real, número 6, parroquia de S. Miguel, que habita D. Pablo Huertas Garay y Obregon, escribano de número de esta ciudad.

Otra idem en la calle del Mercado núm., 16, próximo á la iglesia de Santa Eulalia.

Otra idem en el barrio de San Lorenzo, calle del Puente, núm. 18, que habita la viuda de Patricio Otero.

Otra idem en la misma calle y barrio, número 24, que tiene en arrendamiento Melchor Navarra.

Otra idem en dicho sitio, lindante con la anterior, señalada con el número 26.

Quien quisiere interesarse en la compra de cualesquiera de las relacionadas fincas se presentará en esta ciudad á D. Tomás Yagüe, calle de la Trinidad, casa núm. 8, y en Madrid á D. Pedro Andrés Galviz, que vive en la de Cuchilleros, número 6, cuarto principal.

Octubre 2.—Insértese.—Balsea.

En Segovia casa llamada Imprenta vieja, junto á la puerta de San Juan, se compra trapo ordinario sin estraza á 16 rs. vn. arroba.

Octubre 8.—Insértese.—Balsea.